



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 19 de diciembre de 2025

## OFICIO N.º 02990-2025-MINEDU/SG

Señor Congresista

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ**

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera  
Congreso de la República

**Presente.** -

**Asunto:** Solicitud de opinión del Proyecto de Ley N° 13375/2025-CR

**Referencia:** Oficio N° 0783-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Educación, en atención a la solicitud de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13375/2025-CR, "Ley que modifica la Ley 30309 a fin de precisar los alcances de los proyectos de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica".

Al respecto, sírvase encontrar adjunto para conocimiento y fines correspondientes, el Informe N° 01956-2025-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación mediante el cual se emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

MPD2025-EXT-1138946  
LGI/rcm



GAVILANO IGLESIAS Doris  
Lorena FAU 20131370998  
hard

SECRETARIA GENERAL

Soy el autor del documento

2025/12/19 17:17:33

FIRMA DIGITAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1138946 CLAVE: 98AD2D

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_1/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## INFORME N.º 01956-2025-MINEDU/SG-OGAJ

A : **DORIS LORENA GAVILANO IGLESIAS**  
Secretaría General

De : **CLAUDIA MABEL ZANINI FERNANDEZ**  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13375/2025-CR "Ley que modifica la Ley N° 30309 a fin de precisar los alcances de los Proyectos de Investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica".

Referencia : Oficio N° 0783-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR  
**Expediente MPD2025-EXT-1138946**

Fecha : Lima, 18 de diciembre de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Oficio N° 0783-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión al Ministerio de Educación (Minedu) sobre el Proyecto de Ley N° 13375/2025-CR "Ley que modifica la Ley N° 30309 a fin de precisar los alcances de los Proyectos de Investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica" (en adelante, **Proyecto de Ley**).
- 1.2 Mediante proveído del 10 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica remite a esta Oficina General el expediente del Proyecto de Ley, con la indicación de "no competencia", para conocimiento y acciones.

### II. ANÁLISIS

#### Sobre el Proyecto de Ley

- 2.1 Según el Portal Institucional del Congreso de la República, el Proyecto de Ley se presenta el 27 de noviembre del 2025, y se encuentra en la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República desde el 28 de noviembre del 2025.
- 2.2 El Proyecto de Ley consta de dos (2) artículos y una (1) Única Disposición Complementaria Final, según se señala a continuación:
  - El **artículo 1** establece que la iniciativa tiene como objeto, precisar los alcances de la Ley N° 30309 a fin de establecer precisiones sobre su alcance y promover incentivos para la participación de micro y pequeñas empresas.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1138946 CLAVE: 88D115

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_13/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_13/VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





- El **artículo 2** propone modificar los artículos 1 y 4 de la Ley N° 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica, en los siguientes términos:

Ley N° 30309	Proyecto de Ley
<p><b>Artículo 1. Dedución de gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica</b></p> <p>a) Los contribuyentes cuyos ingresos netos no superen dos mil trescientas Unidades Impositivas Tributarias (2300 UIT) y que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, vinculados o no al giro de negocio de la empresa, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley, pueden acceder a las siguientes deducciones:</p> <p>a.1) 240 %: Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país.</p> <p>a.2) 190 %: Si el proyecto es realizado mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país. (...).</p>	<p><b>Artículo 1. Dedución de gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica</b></p> <p>a) Los contribuyentes cuyos ingresos netos no superen dos mil trescientas Unidades Impositivas Tributarias (2300 UIT) y que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/ o innovación tecnológica, vinculados o no al giro de negocio de la empresa, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley, pueden acceder a las siguientes deducciones:</p> <p>a.1) 240%: Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país. <b>Para el caso de contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las ciento cincuenta Unidades Impositivas Tributarias (150 UIT) la deducción podrá llegar al 300%.</b></p> <p>a.2) 190%: Si el proyecto es realizado mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país. <b>Para el caso de contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las ciento cincuenta Unidades Impositivas Tributarias (150 UIT) la deducción podrá llegar al 250%.</b></p> <p><b>Para el caso de los contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las ciento cincuenta Unidades Impositivas Tributarias (150 UIT), deben haber mostrado el mismo nivel de ingresos netos en los últimos tres (3) años. (...).</b></p>
<p><b>Artículo 4. Fiscalización de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica</b> (...)</p>	<p><b>Artículo 4. Fiscalización de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica</b> (...)</p> <p><b>Si conforme a la fiscalización realizada, los proyectos no han sido culminados, no cumplen con el objetivo establecido o fueron desarrollados a partir de otra iniciativa desarrollada por un contribuyente domiciliado o no domiciliado, el contribuyente deberá reintegrar la deducción otorgada.”</b></p>

- La Única Disposición Complementaria Final prevé que la norma entra en vigencia el 1 de enero de 2026.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1138946

CLAVE: 88D115

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_13/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_13/VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

## Opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 2.3 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú<sup>1</sup> señala que el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.
- 2.4 En concordancia con la Constitución, el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República (en adelante, **Reglamento del Congreso**)<sup>2</sup> menciona que los proyectos de ley son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ley por el Congreso.
- 2.5 Asimismo, el artículo 69 del Reglamento del Congreso dispone que los pedidos efectuados por los Congresistas son proposiciones mediante las cuales ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones<sup>3</sup>.
- 2.6 De acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento del Congreso<sup>4</sup>, cualquier congresista puede solicitar a los organismos del sector público los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función, el cual deberá ser atendido en un plazo de quince (15) días hábiles.
- 2.7 El penúltimo párrafo del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los ministerios y entidades del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.

<sup>1</sup> **Constitución Política del Perú**

**Artículo 107.-** El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes

<sup>2</sup> **Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República**

**Artículo 67.-** Las propuestas o proyectos de ley o de resolución legislativa son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ley o resolución legislativa por el Congreso

<sup>3</sup> **Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República**

**Artículo 69.-** Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

<sup>4</sup> Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos.

**Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República**

**Artículo 87.-** Cualquier congresista puede pedir a los ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al contralor general, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes.

El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso. El congresista obligatoriamente debe dirigir copia del oficio conteniendo el pedido a la Mesa Directiva. Si dentro de los quince días posteriores los titulares referidos en el primer párrafo o el funcionario requerido no responden o se niegan a responder, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, el ministro, el gobernador regional, el alcalde, el titular de la entidad correspondiente o el funcionario requerido está obligado a responder personalmente, según corresponda y lo determine el Consejo Directivo, ante el Pleno o ante la comisión ordinaria, vinculada con el asunto motivo del pedido, bajo responsabilidad, conforme a ley. Mensualmente, se publica la relación de los ministerios, gobiernos regionales, alcaldías o entidades de la administración que hubieren incumplido con responder. Las respuestas a los pedidos de información son suscritas por el titular de la entidad. (...) \*

\* Artículo modificado por el Artículo Único de la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2023-2024-CR, publicada el 29 septiembre 2023.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1138946

CLAVE: 88D115

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_13/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_13/VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

- 2.8 Es necesario señalar que, el ámbito material de competencia de cada Ministerio está determinado, tal y como lo establece el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su respectiva ley de organización y funciones. Es decir, la ley de organización y funciones es la norma de organización habilitante mediante la cual se fijan los límites materiales dentro de los cuales el Ministerio ejerce su labor de conducción o rectoría sectorial. Por su parte, son las normas sustantivas las que dotan de contenido y son la base legal de las funciones (de línea) que tanto los ministerios, como otras entidades públicas de los tres niveles de gobierno ejercen en el marco de sus competencias<sup>5</sup>.
- 2.9 Siendo ello así, el artículo 4 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del MINEDU establece que este Ministerio es competente a nivel nacional en las siguientes materias, cuyo ámbito comprende: educación básica, educación superior y técnico-productiva, deporte, actividad física y recreación, aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas, así como educación comunitaria.
- 2.10 Asimismo, conforme establece el literal g) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del Minedu, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, corresponde a esta Oficina General emitir opinión jurídica respecto de los proyectos y autógrafas de Ley.
- 2.11 Ahora bien, el Proyecto de Ley propone modificar los artículos 1 y 4 de la Ley N° 30309 a fin de precisar los alcances de la deducción de gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica; así como, la fiscalización de los referidos proyectos.
- 2.12 En tal sentido, siendo Minedu ente rector en educación, se advierte que la materia sobre la cual versa el Proyecto de Ley se encuentra fuera del ámbito de su competencia. Por su parte, de acuerdo con las competencias Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)<sup>6</sup>, corresponde al MEF planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional.
- 2.13 Por lo tanto, estando al marco legal expuesto y analizado el Proyecto de Ley, esta Oficina General opina que la materia sobre la cual versa el mismo se encuentra fuera del ámbito de competencia del Minedu; por lo que, no corresponde a este ministerio emitir opinión sobre el mismo.

### III. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Ministerio de Educación no resulta competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13375/2025-CR “Ley que modifica la Ley N° 30309, a fin de precisar los alcances de los Proyectos de Investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica”.

<sup>5</sup> Ver la Opinión Técnica Vinculante N° 02-2021-PCM-SGP/SSAP, elaborada por la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de ministros.

<sup>6</sup> Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas (...) Artículo 5.- Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1138946 CLAVE: 88D115

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_13/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_13/VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

#### IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda dar respuesta a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la Republica.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,



ZANINI FERNANDEZ  
Claudia Mabel FAU  
20131370998 hard

JEFA DE LA OFICINA  
GENERAL DE ASESORIA  
JURIDICA - MINEDU

En señal de conformidad  
2025/12/18 18:33:08

FIRMA DIGITAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



ACOSTA GIL Ronald  
Augusto FAU 20131370998  
soft

Especialista Legal - OGAJ  
MINEDU

Doy V° B°  
2025/12/18 18:05:49

VISTO BUENO  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



ALVAREZ TORRES Yohana  
FAU 20131370998 soft

Especialista Legal - OGAJ  
MINEDU

Doy V° B°  
2025/12/18 17:55:22

VISTO BUENO  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1138946 CLAVE: 88D115

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_13/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_13/VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E  
INTELIGENCIA FINANCIERA**

**“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

Lima, 01 de diciembre de 2025

**OFICIO N° 0783-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR**

Señor

**JORGE EDUARDO FIGUEROA GUZMÁN**

Ministro de Educación – MINEDU

**Presente.** -

**Asunto: Pedido de Opinión PL 13375-2025-CR**

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva remitir a esta Comisión, con carácter de urgencia, la opinión de su Despacho sobre el **Proyecto de Ley N° 13375-2025-CR**, que propone modificar la Ley 30309 a fin de precisar los alcances de los proyectos de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica.

El contenido de la referida iniciativa legislativa se encuentra a su disposición en el siguiente enlace:  
<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyNjEx/pdf>

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

**Atentamente,**



Firmado digitalmente por:  
FLORES RUIZ Víctor  
Seferino FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/12/2025 12:34:46-0500

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ**  
**Presidente**  
**Comisión de Economía, Banca,**  
**Finanzas e Inteligencia Financiera.**

VSFR/RST

[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú  
Central Telefónica: 311-7777